

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.

Eleva a definitivo por Acuerdo plenario
Publicado en el BOP: 15/03/2013

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-

En ejercicio de la facultad concedida en el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y art. 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 al 19 de esta última norma, se establece en este Municipio la «Tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles.»

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios municipales con ocasión de la celebración de bodas civiles en las instalaciones del Ayuntamiento de Redován.

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.-

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes soliciten la celebración del matrimonio civil o a quienes se preste este servicio, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

Epígrafe 1: Celebración de matrimonio civil por las tardes los sábados, domingos o festivos a partir de las 10 horas y hasta las 19 horas: 60 euros.

Epígrafe 2: Celebración de matrimonio civil en horario laboral de lunes a viernes: 30 euros.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO Y GESTIÓN.-

1.-La tasa se devenga en el momento de la solicitud de celebración de la boda.

2.- .Se exigirá el ingreso previo de la tasa, cuyo justificante de pago deberá unirse a la solicitud de celebración de boda civil que se presente en el Registro del Ayuntamiento.

3.-Si con posterioridad a la solicitud y antes de la fijación de la fecha para la ceremonia, los solicitantes desistieren de la celebración, procederá la devolución del 50% del importe ingresado siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el Ayuntamiento.-

ARTÍCULO 9º.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a la aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de estas tasas, se estará a lo previsto

en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente que le sea de aplicación, en especial la Ordenanza General de Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales que tiene en vigor este Excmo. Ayuntamiento, según previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.-

ARTÍCULO 10º.- APROBACION Y VIGENCIA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

El modelo oficial de autoliquidación citado en esta Ordenanza será aprobado por el Delegado de Economía y Hacienda, así como sus sucesivas modificaciones».